Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Efectividad garantía real – libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00855-00

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la **efectividad de la garantía real**, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Myriam Herrera Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 6012-320018250

1.1 Por la suma **$7.313.682,23 Mcte.**, por concepto de las siguientes cuotas e intereses corrientes:

Fecha de Exigibilidad	**Capital**	**Intereses corrientes**
30 de marzo de 2022	$ 986.419,48	$ 476.424,57
30 de abril de 2022	$ 995.779,41	$ 467.064,64
30 de mayo de 2022	$ 1.005.228,16	$ 457.615,89
30 de junio de 2022	$ 1.014.228,56	$ 448.077,49
30 de julio de 2022	$ 1.024.395,45	$ 438.448,58
TOTAL	**$ 5.026.051,06**	**$2.287.631,17**

1.2. Por la suma de **$44’946.238,47 Mcte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde la presentación de la demanda y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficia de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad Casas y Machado Abogados SAS, representada por Nelson Mauricio Casas Pineda, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 133 del 15 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b05f3ce3ba43a46a093d0d9e2c4c0eb03d2161e00dd50eae572dd36ec2bbe5**

Documento generado en 14/09/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica